

Oficio Número 139.003.01.467/18.

Asunto: LAU-N.

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00233-18.

Guadalupe, N. L., a 19 de septiembre de 2018.

PEMCorp, S. A. P. I. DE C. V.,
Calle: Capri 112, No. ext. 112-B
Colonia: Parque Industrial Propark, C.P. 66674,
Pesquería, Nuevo León
Tel. (81) 82 62 83 03.
Correo electrónico: pdelagarza@pemcorp.mx
Presente. -

RECIBI ORIGINAL
2 DE OCTUBRE DE 2018
PATRICIO DE LA GARZA



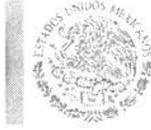
Número de Registro Ambiental (NRA): PEM1904100074.
Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.19/18.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 09 de agosto de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0058/08/18 y el escrito presentado el 11 y 13 de septiembre de 2018, con el número de documento 19DER-02052/1809 y el número de documento 19DER-02087/1809 respectivamente, presentados por el C. Patricio de la Garza Jiménez, en su carácter de representante legal de la empresa **PEMCorp, S. A. P. I. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 208,772 de fecha 04 de abril de 2018, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Nueva, para la actividad de generación de energía eléctrica y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Autorización de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02668, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 20 de marzo de 2014, para el proyecto denominado "Central Generadora Eléctrica Huinalá (CGE Huinalá)", presentado por la empresa **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, que se localiza en el municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, que contempla la instalación de una central generadora de energía eléctrica, con capacidad de generación nominal de 139MW, mediante un proceso de generación directa por motores, utilizando gas natural, como combustible, así mismo prevé la construcción de un gasoducto, con una vigencia de treinta (30) meses para llevar a cabo las obras y actividades de preparación de sitio, construcción y puesta en servicio y de veinticinco (25) años para las actividades de operación y mantenimiento del proyecto.
- II. Escrituras públicas número 18,970 de fecha 09 de mayo de 2018, mediante el cual el Lic. Carlos Montaña Pedraza, titular de la notaría pública número 130, hace constar convenio de reversión del inmueble con número catastral 51-18-086-021, mediante el cual el inmueble con una superficie de 50,014.69 m²., con ubicación lote 5 manzana 86 del fraccionamiento tipo industrial denominado Parque Industrial Propark, en el Municipio de Pesquería, donde el fideicomisario en segundo lugar la sociedad moral denominada **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, y el fiduciaria Banco G&T Continental y el Banco Invex, S. A. de C. V. solicitó y obtuvo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Municipio de Pesquería Nuevo León, la autorización para la subdivisión del inmueble en 2 polígonos, convirtiendo el inmueble en dos polígonos, donde el primer polígono con la clave catastral 51-18-086-005 con una superficie de 30,951.686 m²., el segundo polígono, con la clave catastral de 51-18-086-021, el cual tiene una superficie de 19,063.004 m²., este segundo inmueble vendida por **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V.**, a la persona moral denominada **PEMCorp, S. A. P. I. DE C. V.**

MS





- III. Convenio de Cotitularidad celebrado por un lado **CENTRAL GENERADORA ELÉCTRICA HUINALÁ, S. DE R. L. DE C. V. (CGEH)** y **PEMPCORP, S.A.P.I. DE C.V.**, notariado por el Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público titular de la notaría número 55, con fecha de 05 de julio de 2018, con el objeto de llevar a cabo la construcción desarrollo y operación del proyecto de una central generadora de energía eléctrica, con capacidad de generación nominal de 278 MW **autorizado** en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02668.
- IV. Oficio resolutivo número SEDU. -213/2014 exp. Número 268/2014 de fecha 18 de noviembre de 2018, expedido por el Municipio de Pesquería Nuevo León, mediante el cual autoriza en forma condicionada la Licencia de Uso de Suelo, Edificación y construcción para una planta de Generación de Energía Eléctrica, en una superficie de 7,544.00 m² de un total de 50,015.459 m².
- V. Asignación de Número Oficial expediente NOF 697-2018 expedido por el Municipio de Pesquería, Nuevo León, debido a la subdivisión del predio marcado con el número 112 de la calle Capri quedando con el número oficial de 112-B., mismo que se encuentra anexo en el expediente.
- VI. Registro de generador de residuos peligrosos, de fecha 10 de septiembre de 2018, con bitácora número 19/EV-0042/09/18, categorizada como gran generador de residuos peligrosos, ubicada en Calle Capri 112-B, Colonia Parque Industrial Propark, C.P. 66674, Pesquería, Nuevo León, registrada con el Número de Registro Ambiental (NRA): PEM1904100074.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00233-18

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **PEMPCORP, S. A. P. I. DE C. V.V.**, ubicada en calle Capri 112, No. ext. 112-B, Col. Parque Industrial Propark, C.P. 66674, Pesquería, Nuevo León, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **PEM1904100074**, que se dedica la actividad de generación de energía eléctrica, con capacidad máxima instalada de producción anual de 1,150.3 GWh de energía eléctrica.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, con el número de bitácora 19/LU-0058/08/18, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **PEMPCORP, S. A. P. I. DE C. V.**, notifique a esta Delegación Federal de la



SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León, el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **PEMPCORP, S.A.P.I. DE C.V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del estado de Nuevo León, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), así como presentar copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera, cuyos resultados deberá presentar ante esta Delegación Federal, a través del ECC una vez finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

4. El representante legal de la empresa **PEMPCORP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.

5. La operación y funcionamiento de la empresa **PEMPCORP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, expedida por la DGIRA, el 20 de marzo de 2014, con oficio número SGPA/DGIRA/DG/02668, que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

6. La operación y funcionamiento de la empresa **PEMPCORP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá ser presentado a más tardar en un plazo de 45 días hábiles a ésta Delegación Federal del Estado de Nuevo León y al PROFEPA, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

7. Las emisiones contaminantes de la empresa **PEMPCORP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

8. Las emisiones generadas por los equipos de combustión interna con gas natural listadas en la **tabla 1**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones del proceso de la combustión interna, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

*Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **PEMPCORP, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.*



TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Motor 1	8,326 (ocho mil trescientos veintiséis)	BTU/kWh
Motor 2	8,326 (ocho mil trescientos veintiséis)	BTU/kWh
Motor 3	8,326 (ocho mil trescientos veintiséis)	BTU/kWh
Motor 4	8,326 (ocho mil trescientos veintiséis)	BTU/kWh
Motor 5	8,326 (ocho mil trescientos veintiséis)	BTU/kWh
Motor 6	8,326 (ocho mil trescientos veintiséis)	BTU/kWh
Motor 7	8,326 (ocho mil trescientos veintiséis)	BTU/kWh

9. Las partículas emitidas y las demás emisiones del equipo de combustión interna con diésel: **Sistema de protección de incendio** con una capacidad de 800 (ochocientos) KW, con operación de 2 horas/día, 2 día/semana, 52 semanas/año, equivalente 8.6 día al año calendario, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder en forma equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación.

Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. La empresa PEMCORP, S.A.P.I. DE C.V., en el caso que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

11. La empresa PEMCORP, S.A.P.I. DE C.V., deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.



12. La empresa **PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla siguiente e indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora 19/LU-0058/08/18, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Lista de Residuos Peligrosos	
1)	Aceite lubricante usado
2)	Aguas Aceitosas
3)	Solventes
4)	Baterías usadas
5)	Trapos y filtros

14. La operación y funcionamiento de la empresa **PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

16. La empresa **PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

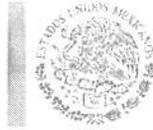
17. La empresa **PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

18. La empresa **PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

19. La empresa **PEMCorp, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

PLS





20. La empresa PEMCORP, S.A.P.I. DE C.V., no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

21. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa PEMCORP, S.A.P.I. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

22. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa PEMCORP, S.A.P.I. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

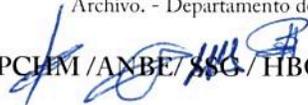
Se hace del conocimiento a la empresa PEMCORP, S.A.P.I. DE C.V., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Notifíquese personalmente al C. Patricio de la Garza Jiménez, en su carácter de representante legal de la empresa PEMCORP, S.A.P.I. DE C.V., el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.


PCHM/ANBE/SSG/HBG.

Número de Bitácora 19/LU-0058/08/18.

